

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

## CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2024-6731** *Extracto de Orden FOM/16/2024, de 9 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 777813.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/777813>)

### PRIMERO.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

Podrán ser beneficiarios del bono digital las personas físicas de unidades familiares identificadas como colectivos vulnerables. A tales efectos, para que una unidad familiar pueda ser considerada colectivo vulnerable, a los efectos exclusivos de este programa de ayuda, deberá cumplir alguno de los requisitos siguientes:

Tener reconocida la condición de perceptor de la Renta Social Básica. Lo anterior debidamente acreditado mediante la presentación de la resolución correspondiente.

Tener reconocida la condición de perceptor del Ingreso Mínimo Vital. Lo anterior, debidamente acreditado mediante la presentación de la resolución correspondiente.

En todo caso, de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 989/2021 modificado por Real Decreto 521/2024 todas las personas que tengan reconocida la condición de perceptor del Ingreso Mínimo Vital serán automáticamente calificados de oficio como personas integrantes de los colectivos vulnerables mediante la presentación de la resolución que reconoce tal condición. Igualmente ocurrirá con las personas que tengan reconocida la condición de perceptor de la Renta Social Básica.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios de las ayudas, aquellos en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, ni las establecidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en cuanto les resulten de aplicación. A tal efecto, junto con la solicitud de ayuda, se suscribirá una declaración responsable que acredite no tener pendiente obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de las mismas. Asimismo, junto a la solicitud, se autorizará al órgano administrativo concedente la consulta a la información de la Administración tributaria o de la Seguridad Social en relación con el cumplimiento de las obligaciones correspondientes, salvo oposición expresa de estos, en cuyo caso, deberá aportar los certificados actualizados.

Serán de aplicación los requisitos para obtener la condición de beneficiario establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En relación con las obligaciones de los beneficiarios, será de aplicación el artículo 13 de la ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2024-6731

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

Los beneficiarios quedarán sujetos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las contenidas en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, y las que se determinan en esta convocatoria.

No podrán ser beneficiarios del bono digital de acuerdo con esta Orden quienes hayan sido beneficiarios como consecuencia de la Orden IND/39/2022, de 10 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### SEGUNDO.- FINALIDAD.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar las subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la emisión de bonos de conectividad digital (bonos digitales) para colectivos vulnerables que residan en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El bono digital contribuirá a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión a banda ancha o el mantenimiento de los ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbps en sentido descendente en condiciones de máxima demanda con la tecnología más adecuada en cada caso para personas o unidades familiares identificadas como vulnerables según se determina en el artículo quinto de esta Orden.

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta Orden se enmarcan en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (<https://planderecuperacion.gob.es/>), instrumento de financiación orientado a resultados, hitos y objetivos indicados en el mismo. De manera específica, estas ayudas se enmarcan dentro de la inversión C15.I3 «Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables» de la componente 15 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Programa UNICO-Bono Social), programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables.

Por ello, con estas ayudas se pretende contribuir parcialmente al objetivo cuantitativo del CID #239 de la inversión C15.I3, que para la comunidad autónoma de Cantabria se ha establecido en un mínimo de emisión de 1073 bonos, correspondiendo a esta convocatoria los bonos restantes una vez contabilizados los conseguidos mediante la Orden IND/39/2022.

Las actuaciones se integran en el proyecto "C15.I03.P01 "Bonos de conectividad para pymes y colectivos vulnerables", subproyecto "C15.I03.P01.S01 - Programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables - Cantabria", y actuación C15.I03.P01.S01.PROVISIONAL.01 "Subvenciones destinadas a la ejecución del programa de emisión de bonos digitales para colectivos vulnerables de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

De acuerdo con el PRTR, el plazo máximo para la ejecución del programa de bonos digitales es el 31 de diciembre de 2024, fecha límite para el reconocimiento del derecho al bono digital. La mencionada fecha límite para el reconocimiento del derecho al bono digital es sin perjuicio del periodo de disfrute de los bonos concedidos durante los 12 meses siguientes a dicho reconocimiento.

Los efectos de estas bases reguladoras se agotan con la propia convocatoria, por lo que aquéllas participan de la naturaleza de la convocatoria, en virtud de lo previsto en el artículo 23.2.a), párrafo segundo, de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.

#### TERCERO.- FINANCIACIÓN DE LAS AYUDAS.

Las actuaciones subvencionadas en esta orden serán financiadas con recursos provenientes de la Unión Europea, a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021,

CVE-2024-6731

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

que forma parte del Fondo de Recuperación «Next Generation EU», en el marco del Plan de Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Financiado por la Unión Europea - Next-GenerationEU.

A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, así como cualquier otra exigencia específica cuya aplicación sea de obligado cumplimiento en el marco de ejecución del PRTR, incluso en el caso de que hubiera entrado en vigor con posterioridad a la publicación de esta orden.

La financiación de estas subvenciones será de hasta 246.960 €, de los cuales 80.948 € se llevarán a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 04.04.140A.484 "Bonos digitales colectivos vulnerables" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 y 166.012 € con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 según el expediente de crédito plurianual N.º 2024/OP/21 (2024/95).

Los créditos asignados a esta convocatoria podrán ser modificados. En primer lugar, si como consecuencia de los plazos establecidos en el Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, modificado por el Real Decreto 521/2024, de 4 de junio de 2024 o para las distintas fases de las subvenciones que exceden el ejercicio presupuestario procede minorar dichos créditos y generarlos, en su caso, en ejercicios posteriores.

En segundo lugar, si se procede a una ampliación como consecuencia de la existencia de disponibilidad presupuestaria adicional tanto con fondos que provengan de los Presupuestos Generales del Estado, como de otros orígenes, siempre que hayan sido transferidos o reconocidos los créditos en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales tal y como establece el artículo 11.3 del Real Decreto 989/2021.

#### CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de los bonos digitales será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento abreviado previsto en el artículo 28 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Las solicitudes serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los fondos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

Se considerará agotado el presupuesto cuando se efectúe el registro de la última solicitud de ayuda que totalice el importe asignado. En caso de que se agote el presupuesto asignado, y siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en lista de reserva provisional que serán atendidas por riguroso orden de entrada, y estarán supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria. En ningún caso la presentación de una solicitud a la lista de reserva provisional generará derecho alguno para el solicitante hasta que no se valide la solicitud.

En caso de que se produjeran solicitudes con entrada simultánea, y con objeto de dar cumplimiento al Real Decreto 989/2021, de 16 de noviembre, el criterio de desempate será la pertenencia a grupos de mujeres especialmente vulnerables, incluyendo como tales, y en este orden de preferencia a mujeres:

- víctimas de violencia de género
- con discapacidad

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

paradas de larga duración  
en familia monomarental  
mayores en hogares unipersonales  
migrantes, incluidas las temporeras  
refugiadas y pertenecientes a minorías

La pertenencia a pertenencia a grupos de mujeres especialmente vulnerables deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho.

En caso de agotamiento del crédito asignado, si éste se produjese con fecha anterior a la finalización del periodo de ejecución establecido en esta convocatoria, la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente dictará resolución dando por finalizado el plazo de presentación de solicitudes, procediendo a su publicación mediante su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### QUINTO.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

El bono digital contribuirá a financiar la contratación de nuevos servicios de conexión de banda ancha o el mantenimiento de los ya contratados desde una ubicación fija con una velocidad mínima de 30 Mbit por segundo en sentido descendente en condiciones de máxima demanda, suministrado con la tecnología más adecuada en cada caso a fin de respetar el principio de neutralidad tecnológica, e irá destinado a personas físicas de unidades familiares que hayan sido identificadas como vulnerables de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto de la orden de bases y convocatoria.

#### SEXTO.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto de forma continuada, desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de convocatoria, hasta el 31 de octubre de 2024, o hasta el agotamiento del crédito disponible si fuera anterior.

Las solicitudes dirigidas al Sr. Consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente deberán presentarse en el modelo normalizado recogido en el Anexo I de esta Orden, a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, así como en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en la C/ Cádiz nº2, 39002 de Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos a los que se hace referencia en el artículo 134 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañadas de la documentación indicada en el apartado siguiente.

Las solicitudes de subvención deberán presentarse por el beneficiario último debidamente cumplimentadas, fechadas y firmadas por el solicitante o su representante previa representación conferida al efecto en la forma prevista en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y acompañadas de la siguiente documentación:

— Documento de solicitud de subvenciones destinadas a la emisión de bonos de conectividad digital para colectivos vulnerables que residan en la Comunidad Autónoma de Cantabria, según modelo normalizado recogido en Anexo I de esta Orden.

— Resolución de la adjudicación del Ingreso Mínimo vital o resolución de la adjudicación de la Renta Social Básica.

VIERNES, 16 DE AGOSTO DE 2024 - BOC NÚM. 158

— Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones determinadas en el artículo 13, apartado 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 12, apartado 2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y declaración responsable de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Incluida en el anexo I).

— Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. (Incluida en el anexo I).

— Declaración responsable relativa al cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión. (Incluida en el anexo I).

— Declaración responsable relativa al compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias. (Incluida en el anexo I).

— Declaración de ausencia de conflicto de intereses y declaraciones adicionales en relación con la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia para beneficiarios según modelo normalizado recogido en el Anexo II.

— Conforme a las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación de la disposición adicional octava y la disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-02/orientaciones-aplicacion-disposicion-a8-f12.pdf>, el interesado deberá prestar su consentimiento expreso (incluido en el Anexo I) para que la Dirección General de Transportes y Comunicaciones recabe a través de medios telemáticos los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) y por la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (A.C.A.T.) que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Tesorería General de la Seguridad Social ( S.SOCIAL). En caso de que no preste su consentimiento, deberá aportar junto con la solicitud los oportunos certificados, expedidos por la A.E.A.T. y por la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (para ayudas y subvenciones).

— Acreditación, en su caso, por cualquier medio válido en derecho, de la pertenencia a grupos de mujeres especialmente vulnerables según lo establecido en el apartado segundo del artículo 9 de esta Orden.

En la solicitud se deberá determinar el operador-colaborador de telecomunicaciones con la que el beneficiario último desea utilizar el bono digital.

Santander, 9 de agosto de 2024.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,  
Roberto Media Sainz.

2024/6731

CVE-2024-6731